CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 128 DE NOVIEMBRE 7 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA

Entre los suscritos, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No.052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar quien para los efectos del convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **ROBINSO FERNANDEZ ASTORGA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.440.522 quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA**, en su calidad de Alcalde Municipal posesionado a través de acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de San Martin de Loba- Bolívar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en conjunto denominados **LAS PARTES** hemos decidido celebrar este Convenio Interadministrativo con el fin de aunar los esfuerzos en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que así mismo el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones";*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: "… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos... y el Decreto 1082 de 2015 consagra: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre

Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurarla prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases e intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: *"3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal."*

Que atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".*

Que el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA RIBONA, EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO HATILLO DE LOBA, BOLÍVAR**" orientada a garantizar el acceso a espacios educativos adecuados, seguros y funcionales, mejorando significativamente las condiciones de aprendizaje y la calidad de vida de la comunidad educativa beneficiada.

Que el Municipio realizó los lineamientos técnicos, arquitectónicos y normativos que orientan la ejecución del proyecto, incluyendo especificaciones de diseño, materiales, dimensiones, criterios de accesibilidad, para la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA RIBONA, EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO HATILLO DE LOBA, BOLÍVAR**. Asimismo, presenta las pautas de intervención y los parámetros de supervisión y control de calidad que permitirán asegurar una ejecución efectiva, cumpliendo con los objetivos de mejorar el entorno educativo y fortalecer las condiciones educativas del municipio.

es catalogado en lo que será un proyecto de renovación de un sector olvidado por anteriores administraciones municipales y departamentales que presenta un enorme deterioro físico

desmejorando las condiciones para el buen aprovechamiento del tiempo libre entre estudiantes y vecinos residentes del sector.

Que el corregimiento de la Ribona cuenta con un solo escenario para la recreación y el deporte en una comunidad con más de 1600 habitantes y una población estudiantil con mas de 600 estudiantes, los cuales carecen de escenarios deportivos para las practicas del deporte.

Que el proyecto en referencia contempla la intervención física de un escenario para una cancha multifuncional cubierta con área para graderías y tarima para eventos culturales y sociales como parte de las actividades de fomento a la recreación, deporte cultura y convivencia que es un componente importante del plan de desarrollo municipal.

Que en ese orden se proyecta la construcción de una cancha multifuncional en la sede de la institución educativa la Ribona en el corregimiento de la Ribona jurisdicción de municipio de Hatillo de Loba, la cual cuenta con losa de concreto pulido, columnas y estructura para cubierta con techo en lámina arquitectónica y construcción de graderías en concreto a la vista se complementa con una tarima para eventos culturales cubierta y cerramiento con tubería y malla, todo debidamente demarcado y pintado.

Por lo todo lo anterior, se hace necesario adelantar el proyecto **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA RIBONA, EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO HATILLO DE LOBA, BOLÍVAR**, a partir de la justificación y estudios desarrollados por dicho municipio para satisfacer la necesidad pretendida.

Que en atención a lo antes expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA RIBONA, EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO HATILLO DE LOBA, BOLÍVAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE:

Adelantar las actividades de **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA RIBONA, EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO HATILLO DE LOBA, BOLÍVAR**. Para ello el Departamento

transfiere los recursos al Municipio, tiene como objetivo la ejecución integral de todos los componentes señalados en la viabilidad del proyecto. Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y post-contractual para la ejecución de cada componente del proyecto.

La interventoría del proyecto será contratada por el Departamento.

El proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA MULTIFUNCIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA RIBONA, EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO HATILLO DE LOBA, BOLÍVAR** cuenta con Certificado de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar expedido por la Secretaría de Planeación Departamental No BPIN 202500000037262 - Construcción de una cancha multifuncional en la Institución Educativa La Ribona, en el corregimiento La Ribona, jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba, Bolivar Hatillo De Loba | FUENTES CGR: 1.2.3.1.19 – ESTAMPILLAS.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor para la ejecución del presente Convenio, comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA que para tal efecto seleccione **EL MUNICIPIO** para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma **de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($999.831.455),** valor que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DESEMBOLSO:

El Departamento efectuará el desembolso al Municipio, de la siguiente manera:

1. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, previa suscripción del acta de inicio y cuando se lleve mínimo un avance físico del treinta por ciento (30%) de ejecución de la obra.
2. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del cincuenta por ciento (50%) de ejecución de la obra.
3. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando se lleve un avance mínimo del ochenta por ciento (80%) de ejecución de la obra.
4. Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, una vez suscrita por las partes acta de terminación de obra.

Lo desembolsos se realizarán, con base en lo siguiente:

(i) verificación del avance de los diferentes componentes del **PROYECTO**, para lo cual se contará con la información por el Interventor de la Obra.
(ii) informes de interventoría y del supervisor de la contratación derivada, validados por el supervisor designado por el Departamento para el **CONVENIO**, con sus respectivos registros fotográficos y

(iii) cumplimiento del cronograma de ejecución del contrato respectivo. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se alcanzan estos avances, las Partes deberán analizar la estrategia financiera que garantice la disponibilidad de los recursos.

En todo caso, los desembolsos de los recursos asignados por el Departamento siempre estarán sujetos a la disponibilidad de la Programación Anual de Caja.

En ningún caso, la obligación del pago pactado entre el **MUNICIPIO** como **EJECUTOR** y sus contratistas dependerá del desembolso de los recursos del Departamento.

Los recursos del presente convenio serán desembolsado al patrimonio autónomo una vez cumplan los requisitos de ejecución y serán manejados de manera conjunta, para la aplicación de los recursos a proveedores deberán ser autorizados previamente por el supervisor del contrato interadministrativo designado por el Departamento de Bolívar.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del convenio.

Quedarán a cargo del Municipio el agotamiento de las etapa precontractual, contractual y liquidación del convenio derivado del presente convenio.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente convenio será ejercida por el Secretario de Infraestructura o a quien designe el Secretario Jurídico del Departamento. Para dicha designación bastará oficio dirigido al funcionario y la aceptación de este, por lo que no será necesaria la modificación del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Son obligaciones de los supervisores del convenio:

1) Proyectar y suscribir las actas de iniciación y liquidación del convenio, si hay lugar a ellas.
2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio.

4) Adelantar el trámite para la aplicación de las multas y efectuar su cuantificación, en caso de que haya lugar a ellas.
5) Conocer el convenio objeto de supervisión, las obligaciones a cargo del Municipio y del **DEPARTAMENTO;** los riesgos que asume y verificar que se cumplan las obligaciones generales y específicas del mismo.
6) Elaborar las actas que se requieran con ocasión del desarrollo del convenio.
7) Requerir al Municipio cuando presente mora en el plazo previsto para la presentación de informes.
8) Realizar constante acompañamiento al Municipio en el desarrollo del objeto contractual.
9) Formular recomendaciones al Municipio por escrito, siempre que lo considere necesario.
10) Verificar que toda modificación al convenio, cualquiera que sea su naturaleza, se suscriba y legalice dentro de la vigencia del mismo, procurando que su ejecución no se adelante sin la legalización previa de la respectiva modificación.
11) Vigilar la vigencia de las garantías exigidas para cada convenio y exigir al Municipio su ampliación, cuando sea necesario, para mantener cubiertos los riesgos, mientras estén pendientes las obligaciones contractuales.
12) Consultar con la instancia pertinente de **EL DEPARTAMENTO** sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio.
13) Verificar que se realicen las reuniones de seguimiento del convenio.
14) Mantener informado a **EL DEPARTAMENTO** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando se presente el incumplimiento.
15) Las demás que se deriven del convenio y que sean inherentes a su naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Bolívar.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la Gobernación de Bolívar, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del convenio lo pertinente.
6. Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice la Gobernación de Bolívar**,** para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.

7. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
8. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:

El Departamento estará obligado a:

1. Realizar los aportes del presente convenio de acuerdo a la forma pactada.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio para el cumplimiento de sus Obligaciones.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Contratar la interventoría externa del proyecto de acuerdo a lo postulados de la ley 80 de 1993 y 1474 de 2011.
5. Prestar la colaboración requerida que sea necesaria, suficiente y oportuna, de acuerdo con sus competencias a fin de que los contratistas derivados puedan ejecutar las actividades a su cargo.
6. Garantizar durante la ejecución del presente convenio el apoyo a la gestión con las entidades que hacen parte del MUNICIPIO o DEPARTAMENTO y con la comunidad beneficiaria, garantizando una pronta respuesta a los requerimientos que se realicen por alguna entidad o la comunidad misma.
7. Participar en los comités de seguimientos de ejecución de los proyectos a las que sea convocado.
8. Suscribir el acta de liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios previos y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del convenio, el Municipio se obliga a:

1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la contratación y ejecución del proyecto.
2. Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.
3. Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.
4. Realizar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente convenio interadministrativo, bajo el estatuto de contratación pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 sus decretos reglamentarios y normas complementarias)

5. Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución del (los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del presente convenio interadministrativo, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.
6. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, El Departamento tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este convenio interadministrativo.
7. Velar por la calidad en la de las obras, para que la ejecución de la misma se de al tenor de lo dispuesto por la ley.
8. Participar de la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.
9. El Municipio debe garantizar al Departamento en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento.
10. Atender las indicaciones que haga el Departamento, a través del Supervisor y/o interventor del convenio interadministrativo.
11. Suministrar al Supervisor del convenio interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.
12. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación del servicio y el funcionamiento total de la misma.
13. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.
14. Presentar al Departamento los informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n).
15. En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del convenio interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos.
16. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la institución educativa de que trata el presente convenio.
17. Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el Departamento, de manera oportuna, suficiente y completa.
18. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del convenio interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Departamento. Por tal razón la imagen del Departamento de Bolívar debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del convenio.
19. Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del convenio interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000, en físico o magnético.

20. Para la liquidación del convenio interadministrativo, deberá hacer entrega al Departamento, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
21. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación estableciendo como beneficiario y asegurado al Departamento de Bolívar. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

I. **Cumplimiento del Contrato**: por una valor del 20% del valor del contrato y con una vigencia hasta la liquidación del contrato.
II. **Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Con un valor a asegurar del 10% del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres años mas.
III. **Estabilidad de la Obra:** Valor a asegurar del 30% del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo de la misma.
IV. **Responsabilidad Civil Extracontractual** de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados: valor asegurado de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 por un plazo igual al del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferir al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

No. de CDP	Fecha del Certificado	Valor
1067	16 de octubre de 2025	$999.831.455

Mediante ordenanza No. 405 del 6 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “BOLÍVAR ME ENAMORA” 2024 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar, Autorizar al gobernador del departamento de bolívar para comprometer vigencias futuras ordinarias, de conformidad con la aprobación del CODFIS departamental, para asumir las obligaciones derivadas del perfeccionamiento de los contratos que se suscriban para la ejecución de los proyectos que a continuación se detallan, imputando el gasto con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 y 2026, en los porcentajes y cuantías que a continuación se relacionan, incluyendo las interventorías cuando lo ameriten. Esta autorización se extiende a la recepción de bienes y servicios, en la vigencia 2026 en los casos en los cuales se disponga de la totalidad de la apropiación en la presente vigencia (2025) y no logren ejecutarse, la cual se adjunta al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio no genera relación laboral con el personal del Municipio ni con el que llegare a vincular o contratar en virtud del mismo, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto a **EL DEPARTAMENTO**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:

Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución de los contratos derivados del presente convenio interadministrativo, deben estar afiliados por parte del contratista, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones). Tal verificación estará a cargo del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:

El Municipio estará obligada a mantener libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL Municipio declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Hatillo de Loba – Departamento de Bolívar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos**:**

a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de **LAS PARTES**.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución.
d) Por no prorrogar, o adicionar sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:

El presente convenio se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. En el evento que el Municipio no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. El Municipio tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Forma parte integral del presente convenio y por tanto obligan a LAS PARTES suscribientes los siguientes documentos: **a)** Los documentos que componen el proyecto, **b)** Estudios Previos. **c)** Toda la documentación cruzada que surja entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES. Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre **LAS PARTES** se enviarán a las siguientes direcciones:

A. **DEPARTAMENTO** en Via Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo, al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co.
B. EL MUNICIPIO Palacio Municipal Alcaldía de Hatillo de Loba Barrio el Carmen Kra 6 No. 4 - 13, Teléfonos 3232518099 – 3005703272; Correo electrónico alcaldia@hatillodeloba-bolivar.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de **LAS PARTES** en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Proyecto: Vladimir Caballero
Asesor Externo

Vobo: Ricardo Posada Meola
Director de Contratación